

Sexto.—De la presente Orden se dará cuenta al Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos oportunos.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de su notificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de noviembre de 1995.

EGUIAGARAY UCELAY

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26201 *ORDEN de 15 de noviembre de 1995 por la que se reconoce como Agrupación de productores de animales vivos de la especie porcina, según el Reglamento (CEE) 1360/78, del Consejo, de 19 de junio, a «Ganaderos de Murcia, Sociedad Cooperativa», de Lorca (Murcia).*

De acuerdo con la propuesta elevada por esa Secretaría General relativa al reconocimiento como Agrupación de productores de animales vivos de la especie porcina, conforme al Reglamento (CEE) 1360/78, del Consejo, de 19 de junio, a favor de «Ganaderos de Murcia, Sociedad Cooperativa», de Lorca (Murcia), dispongo:

Artículo 1.

Se reconoce como Agrupación de productores de animales vivos de la especie porcina a «Ganaderos de Murcia, Sociedad Cooperativa», de Lorca (Murcia), conforme al Reglamento (CEE) 1360/78, del Consejo, de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento de las Agrupaciones de productores y sus uniones en el sector agrario.

Artículo 2.

La Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 151.

Artículo 3.

La concesión de los beneficios en virtud de los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) 1360/78, de condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 15 de noviembre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

26202 *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 21 de noviembre de 1995, de los Directores generales de la Policía, de Asuntos Consulares, de Procesos Electorales, Extranjería y Asilo y de Migraciones.*

Los Directores de la Policía, de Asuntos Consulares, de Procesos Electorales, Extranjería y Asilo y de Migraciones han dictado la Resolución de 21 de noviembre de 1995, por la que se modifican las instrucciones

generales sobre la determinación de un contingente de autorizaciones para el empleo de trabajadores extranjeros no comunitarios en el año 1995 y el procedimiento para su cobertura, de 19 de julio de 1995.

Para general conocimiento, se dispone la publicación de la misma como anexo a la presente resolución.

Madrid, 1 de diciembre de 1995.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

ANEXO

Resolución de 21 de noviembre de 1995 por la que se modifican las instrucciones generales sobre la determinación de un contingente de autorizaciones para el empleo de trabajadores extranjeros no comunitarios en el año 1995 y el procedimiento para su cobertura, de 19 de julio de 1995

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de junio de 1995 por el que se determina el contingente de autorizaciones para el empleo de ciudadanos comunitarios en el año 1995 fue desarrollado en las instrucciones generales de 19 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), que establecían en el procedimiento para su cobertura.

Transcurrido un cierto plazo en su aplicación, es preciso adoptar ciertas medidas tendentes a flexibilizar el procedimiento establecido y evitar las acumulaciones producidas en la solicitud de visado.

En consecuencia, el Secretario general-Director general de la Policía y los Directores generales, de Asuntos Consulares, de Procesos Electorales, Extranjería y Asilo y de Migraciones, han resuelto modificar las instrucciones contenidas en la Resolución de 19 de julio de 1995, en el sentido siguiente:

Cuarta.—Documentación de las ofertas.

5. Igualmente se podrá incorporar al expediente la documentación necesaria para tramitar el permiso de trabajo y residencia: Solicitud debidamente cumplimentada; copia del pasaporte en vigor con un período de vigencia de, al menos, cuatro meses; certificado negativo de antecedentes penales expedido, en su caso, por las autoridades del país de origen; certificado médico de no padecer enfermedades transmisibles con repercusión para la salud pública o psíquicas evidentes, que podrá ser expedido en España, y tres fotografías tamaño carné.

Quinta.—Tramitación de las ofertas.

II. Ofertas nominativas

1. Las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales y, en su caso, las oficinas de Extranjeros, registrarán las ofertas nominativas, entregando al solicitante una copia sellada de la solicitud.

2. Una vez valoradas se notificarán las resoluciones a los empleadores remitiéndose las ofertas resueltas favorablemente a la Dirección General de Migraciones.

3. La Dirección General de Migraciones recibirá las solicitudes nominativas resueltas favorablemente y emitirá informe a la Dirección General de Asuntos Consulares, con el fin de que pueda cursar instrucciones para la concesión de los visados.

Sexta.—Criterios de tramitación de las solicitudes de migración laboral.

1. Las solicitudes de migración laboral se atenderán, de acuerdo con el desglose establecido, según el orden de presentación de las mismas hasta la cobertura del contingente autorizado.

5. En la tramitación de las ofertas nominativas deberá solicitarse informe previo de las Brigadas Provinciales de Extranjería y Documentación sobre la existencia o no de razones que, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, impidan la conexión de un permiso de residencia, que se emitirá en el plazo más breve posible. En el informe se incluirá también el resultado de la consulta a las listas de prohibiciones de entrada y, en su caso, a lo dispuesto en el artículo 25 del Convenio de Schengen. En aquellas provincias donde esté constituida la oficina de Extranjeros este informe se emitirá por la propia oficina.